



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00412 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021

*“Por la cual se **OTORGA CONCESIÓN** a favor de la comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE MUJERES URRAEÑAS**, identificada con NIT 811.007.568-5, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia (Expediente código 54259)”*

### LA SECRETARIA GENERAL Y EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 2.1 de la Resolución 1725 de 2020, y

#### CONSIDERANDO QUE:

Según las disposiciones del Título VIII de la Ley 1341 de 2009, reglamentado mediante la Resolución 415 de 2010, *“Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones”*, y particularmente los artículos 8, 17 Literal b, 77 y 86 de esta última, los servicios de radiodifusión sonora pueden prestarse en gestión directa e indirecta. En gestión indirecta, el Estado presta el servicio de radiodifusión sonora por conducto de comunidades organizadas debidamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la citada Resolución y demás normas que le sean aplicables, en concordancia con los postulados que rigen la función administrativa, el Estatuto General de Contratación y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en A. M. y F. M.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 415 de 2010, *Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones”*, el término de duración de las concesiones del Servicio de Radiodifusión Sonora es de diez (10) años prorrogables por lapsos iguales.

De conformidad con el artículo 12 de la citada Resolución, el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora, así como para el establecimiento de la red de enlace entre los estudios y el sistema de transmisión de la emisora o de cualquier otra frecuencia adicional y complementaria al servicio, requiere de permiso previo expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Dicho permiso se concederá conjuntamente con el acto que otorgue la concesión. En consecuencia, el presente acto administrativo resolverá el otorgamiento de la licencia de concesión de manera conjunta con el permiso de uso del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de Radiodifusión Sonora.

#### 1. ANTECEDENTES

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Resolución 2652 del 3 de octubre de 2019, ordenó la apertura de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, con el objeto de seleccionar las propuestas viables presentadas para el otorgamiento de concesiones en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio de radiodifusión sonora comunitario, en Frecuencia Modulada (FM), clase D, y cuyos términos

*“Por la cual se **OTORGA CONCESIÓN** a favor de la comunidad organizada **ASOCIACION DE MUJERES URRAEÑAS**, identificada con NIT 811007568-5, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia. (Expediente código 54259)”*

---

de referencia, establecieron en su numeral 3.3. que las concesiones para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora serán otorgadas mediante licencia, de acuerdo con la Ley de contratación pública y las disposiciones de la Resolución 415 de 2010, que constituye el “Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora”, normativa esta según la cual el término de duración de las concesiones actuales y futuras para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora, será de diez (10) años y comprende el permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

El 30 de abril de 2020 el MinTIC expidió la Resolución 727, corregida con la Resolución 752 del 6 de mayo del mismo año, por la cual se declaró la viabilidad de 188 propuestas seleccionadas en el primer orden de elegibilidad, de acuerdo con la recomendación del Comité Evaluador y como consta en el informe final de evaluación, para el otorgamiento de las licencias de concesión de que trata la Resolución 2652 de 2019, mencionada en la consideración anterior.

Mediante el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución 727 de 2020 se declaró la viabilidad, entre otras, de la propuesta presentada por la **ASOCIACIÓN DE MUJERES URRAEÑAS**, en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia, asignándole el Expediente Código 54259.

El artículo 3 de la Resolución 727 de 2020 modificado por la Resolución 2252 de 2020, estableció que las comunidades organizadas cuyas propuestas fueron declaradas viables, contarán con un término improrrogable de dieciséis (16) meses para presentar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los siguientes documentos:

1. Estudio técnico de conformidad con lo establecido en el correspondiente Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.
2. Concepto favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil respecto a la ubicación y altura de la antena e iluminación y señalización de la torre.
3. Acta de constitución de la Junta de Programación.

Cuando se trate de ciudades capitales, el término previsto es de doce (12) meses improrrogables.

A su vez, el artículo 4 de la Resolución 727 de 2020, dispuso que las comunidades organizadas cuya propuesta fue viabilizada, debían pagar una suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no reembolsables, por concepto de los derechos de concesión en favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la mencionada Resolución

## **2. ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL OTORGAMIENTO.**

Mediante radicados MinTIC números 201039107 del 16 de julio de 2020, 201043214 y 201043199, ambos del 30 de julio de 2020, la **ASOCIACIÓN DE MUJERES URRAEÑAS** allegó los siguientes documentos: Estudio Técnico, Concepto Favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Certificado de Planeación Municipal y Acta de Constitución de la Junta de Programación, con el fin de cumplir con lo establecido en artículo 3 de la Resolución 727 de 2020, modificado por la Resolución 2252 de 2020.

Mediante oficio con número de radicado MinTIC 202066029 del 07 de agosto de 2020, esta Entidad informó a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES URRAEÑAS** que fueron recibidos los documentos allegados en cumplimiento de los requisitos a que se hacía referencia el artículo tercero de la Resolución 727 de 2020 y que se procedería con el análisis de los mismos con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro.

*“Por la cual se **OTORGA CONCESIÓN** a favor de la comunidad organizada **ASOCIACION DE MUJERES URRAEÑAS**, identificada con NIT 811007568-5, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia. (Expediente código 54259)”*

La Subdirección de Radiodifusión Sonora del MinTIC, mediante oficio registrado con el número 202066282 del 10 de agosto de 2020 remitió a la Agencia Nacional del Espectro (ANE) los siguientes documentos: a.) Estudio técnico. b.) Concepto favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil. c.) Certificado de planeación municipal, con el fin de solicitar el concepto técnico de la ANE en relación con el cumplimiento de los aspectos técnicos de la estación de radiodifusión en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Técnico de Radiodifusión Sonora.

La Agencia Nacional del Espectro, mediante el radicado MinTIC 211011587 del 15 de febrero de 2021, en el marco de las competencias establecidas en el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 1978 de 2019, remitió al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) No. 31348 del 13 de febrero de 2021, y emitió concepto técnico favorable para continuar con el trámite de otorgamiento de la concesión.

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera, mediante registro 202052756 01 de julio de 2020, se evidenció que la comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE MUJERES URRAEÑAS**, efectuó el pago de los derechos de concesión dentro del término establecido.

De acuerdo con lo expuesto, teniendo en cuenta la información certificada por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera perteneciente a la Subdirección Financiera del Ministerio, el análisis técnico y generación del Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) por parte de la Agencia Nacional del Espectro, y la validación de la totalidad de los documentos realizada por la Subdirección de Radiodifusión Sonora del Ministerio de TIC, dicha dependencia concluyó que la **ASOCIACIÓN DE MUJERES URRAEÑAS**, cumple con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, exigidos en la Resolución 415 de 2010, para obtener la licencia de concesión para la prestación, en gestión indirecta, del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. Otorgamiento de la Concesión.** Otorgar a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE MUJERES URRAEÑAS** con NIT 811.007.568-5, concesión mediante licencia para la prestación en gestión indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

**Parágrafo.** La concesión de que trata este artículo incluye el permiso de uso del espectro radioeléctrico, en los términos de los artículos 2 y 3 de la presente Resolución. El término de la licencia de concesión podrá ser prorrogada por el término señalado en la normativa vigente al momento de la solicitud de prórroga respectiva o aquella norma que la adicione, modifique, sustituya o reglamente, siempre que se cumpla con los requisitos vigentes al momento del vencimiento y se encuentre al día en sus obligaciones con este Ministerio y con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todo caso, antes del vencimiento de la concesión, el concesionario del servicio deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos para la prórroga, de lo contrario se entenderá que desiste de la solicitud.

**ARTÍCULO 2. Parámetros Técnicos Esenciales de la Estación e Inicio de Operaciones.** Autorizar a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES URRAEÑAS** la instalación y operación de la estación de radiodifusión sonora identificada con el Código de Expediente 54259 acorde con los parámetros técnicos esenciales consignados en el Cuadro Técnico No. 31348 del 13 de febrero de 2021, que hace parte integrante de la presente Resolución.

*“Por la cual se **OTORGA CONCESIÓN** a favor de la comunidad organizada **ASOCIACION DE MUJERES URRAEÑAS**, identificada con NIT 811007568-5, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia. (Expediente código 54259)”*

---

**Parágrafo.** El concesionario deberá iniciar la operación de la estación de radiodifusión sonora dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo que autoriza el inicio de su funcionamiento.

**ARTÍCULO 3. De la Modificación de los Parámetros Técnicos Esenciales.** De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 415 de 2010, la modificación de los parámetros técnicos esenciales autorizados para la operación de la estación de radiodifusión sonora requiere de autorización previa, expresa y escrita del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; su variación sin la debida autorización dará lugar a las sanciones que la ley determine para tal efecto.

Cualquier modificación o renovación de los equipos presentados dentro del estudio técnico aprobado por este Ministerio, deberá ser informada previamente a éste, indicando las características de los nuevos equipos, que podrán ser en todo caso objeto de verificación.

En el evento de presentarse interferencias objetables a otros concesionarios, este Ministerio podrá modificar de oficio los parámetros técnicos autorizados previo concepto de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las distancias y relaciones de protección con las estaciones de radiodifusión sonora en el mismo canal y canales adyacentes, sin que ello dé lugar a reclamación alguna en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La modificación de parámetros técnicos no esenciales seguirá las reglas señaladas sobre el particular en la Resolución 415 de 2010 y en la Ley 1341 de 2009, o aquellas normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

**ARTICULO 4. Contraprestación por el Uso del Espectro.** El concesionario del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora se obliga a liquidar y a pagar a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en anualidades anticipadas o por fracción anual anticipada, según el caso y dentro de los plazos previstos por el Ministerio, la contraprestación por concepto del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, o en las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan, reglamenten o actualicen.

**ARTÍCULO 5. Modificación de la Concesión.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar en cualquier momento, mediante acto administrativo motivado, las condiciones de la concesión. Los costos en que incurra el concesionario por tales modificaciones serán soportados exclusivamente por éste y no habrá lugar a reclamación en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni a responsabilidad alguna de parte éstos.

**ARTÍCULO 6. Causales de Terminación de la Concesión.** Son causales de terminación de la concesión, las que establece el artículo 11 de la Resolución 415 de 2010, así como en las normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

**ARTÍCULO 7. Normas del Servicio.** El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora se obliga a cumplir con todas las normas que rigen la prestación del servicio, en especial con la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución 415 de 2010, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro, la Resolución 3941 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral y las demás normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen.

**ARTÍCULO 8. Fines del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora.** El concesionario del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora debe ajustar sus programas a los fines señalados en el primer inciso del artículo 77 de la

*“Por la cual se **OTORGA CONCESIÓN** a favor de la comunidad organizada **ASOCIACION DE MUJERES URRAEÑAS**, identificada con NIT 811007568-5, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia. (Expediente código 54259)”*

---

Resolución 415 de 2010, o a las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten.

**ARTÍCULO 9. Manual de Estilo.** El concesionario deberá constituir y poner a disposición del público el manual de estilo en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual deberá contener la visión, las políticas, los principios y criterios propios de las emisoras, con lo cual se protegen los derechos de la audiencia, se evita la incitación a la violencia, la discriminación, la pornografía y se garantiza el pluralismo informativo, de conformidad con los fines del servicio. El manual de estilo servirá de guía para la generación de contenidos, formatos, redacción y planes de programación.

**ARTÍCULO 10. Junta de Programación.** La comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE MUJERES URRAEÑAS** por ostentar la condición de concesionario del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, deberá enviar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, el documento de composición de la junta de programación y el listado de sus integrantes. La junta de programación podrá reconfigurarse con el fin de cumplir con los fines del servicio.

**ARTÍCULO 11. Prohibiciones.** A través del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora no podrá transmitirse ningún tipo de programa con fines proselitistas, emitir publicidad o propaganda política. De igual forma, el concesionario no podrá ceder, vender, arrendar o transmitir bajo ningún título, a terceros, los derechos derivados de la concesión, así como tampoco podrá pertenecer a ninguna cadena radial.

**ARTÍCULO 12. Comercialización de Espacios.** A través de la estación de radiodifusión sonora comunitaria podrá transmitirse propaganda y podrá darse crédito a quienes hayan dado patrocinios, auspicios y apoyos financieros para determinada programación, siempre que no se trate de personas, actividades o productos que esté prohibido publicar.

**ARTÍCULO 13. Orientación de la Programación.** La programación y pautas publicitarias de la estación de radiodifusión sonora comunitaria deberá orientarse conforme a lo previsto en las Leyes 30 de 1986, 137 de 1994, 996 de 2005, 1098 de 2006, 1341 de 2009, en el Decreto 677 de 1995, en la Resolución 415 del 2010 y en las demás disposiciones que regulen la materia, así como en las normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

**ARTÍCULO 14. Derechos de la Infancia y Adolescencia.** El concesionario del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora deberá cumplir con las disposiciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, como garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 ibidem, el concesionario deberá ceder espacios de su programación para transmitir mensajes de garantía y restablecimiento de derechos que para tal fin determine el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dirigidos a los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias.

**ARTÍCULO 15. Control de la Gestión Pública.** El concesionario del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora deberá prestar apoyo gratuito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación, al Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, y a otras Entidades de la Rama Ejecutiva, en los términos señalados en la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

**ARTÍCULO 16. De la Colaboración en Campañas Institucionales.** El concesionario deberá prestar colaboración al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la realización de proyectos y estrategias de comunicación social que dinamicen la participación de la población en la solución de sus problemas y en su integración a los procesos de desarrollo social, cultural y económico del país.

*“Por la cual se **OTORGA CONCESIÓN** a favor de la comunidad organizada **ASOCIACION DE MUJERES URRAEÑAS**, identificada con NIT 811007568-5, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia. (Expediente código 54259)”*

---

**ARTÍCULO 17. Estados de Excepción.** En casos de atención de emergencia, conmoción interna y externa, desastres, o calamidad pública, los concesionarios del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora deberán transmitir de manera gratuita y oportuna la información que, a través de comunicados, mensajes, campañas y otros medios, consideren necesario las autoridades para conocimiento y alerta pública, previa coordinación y autorización de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

**ARTÍCULO 18. Fuentes de Financiamiento y Reinversión de Recursos.** Los concesionarios del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora deberán invertir, en su integridad, los recursos que obtenga la emisora por concepto de comercialización de espacios, patrocinios, auspicios, apoyos financieros de organizaciones internacionales legalmente reconocidas en Colombia u organismos gubernamentales nacionales, en su adecuado funcionamiento, mejoramiento de equipos y de la programación que se transmita a través de ella y, en general, en inversiones que garanticen la adecuada continuidad en la prestación del servicio y el desarrollo de los objetivos comunitarios.

**ARTÍCULO 19. Garantía.** El concesionario del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora deberá constituir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente Resolución, a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una garantía de cumplimiento de disposiciones legales que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la concesión por el término de la misma y un (1) año más, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma que corresponde al valor del otorgamiento de la concesión el cual equivale a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1078 de 2015, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo 1:** La garantía única deberá mantenerse ajustada a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, por cuenta del concesionario de Radiodifusión Sonora Comunitaria.

**Parágrafo 2:** El concesionario podrá constituir la garantía por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía que se haya expedido por un plazo inferior al de la concesión, estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el período subsiguiente.

**Parágrafo 3:** La garantía deberá constituirse en los términos señalados en la Resolución 917 de 2015 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Una vez aportada, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la aprobará, previa verificación de los requisitos de su constitución.

**ARTÍCULO 20. Registro Único de TIC.** El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora deberá estar inscrito en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019 de forma previa al inicio de operaciones y en todo caso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución. Adicionalmente, está obligado a actualizar, aclarar o corregir la información contenida en dicho Registro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca un cambio en la misma o cuando el Ministerio lo requiera, en los términos del Decreto 1078 de 2015 o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

**ARTÍCULO 21. Indemnidad.** El concesionario del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora será responsable y se obliga a mantener indemne al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por los perjuicios que durante el desarrollo de la concesión pueda ocasionar a terceros, a usuarios, a otros proveedores o a la Nación misma, sin perjuicio de las sanciones a que seriere acreedor por la infracción de las normas que regulan el servicio.

**ARTÍCULO 22. Incumplimiento de la Concesión.** El incumplimiento por parte del concesionario de los términos en que se otorga esta concesión y de las disposiciones aplicables al servicio, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las normas vigentes.

*“Por la cual se **OTORGA CONCESIÓN** a favor de la comunidad organizada **ASOCIACION DE MUJERES URRAEÑAS**, identificada con NIT 811007568-5, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia. (Expediente código 54259)”*

---

**ARTÍCULO 23. Título Ejecutivo.** Esta Resolución constituye título ejecutivo a favor del Ministerio y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el cobro de las obligaciones emanadas de ella, las cuales serán exigibles mediante proceso de jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO 24. Notificación.** Notifíquese la presente Resolución a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE MUJERES URRAEÑAS**, a través de su representante legal, apoderado o la persona debidamente autorizada para el efecto, siguiendo las reglas previstas en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 o las que determine el CPACA una vez termine la emergencia sanitaria, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma y advirtiéndole que contra ésta procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación.

**ARTÍCULO 25. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis días del mes de febrero de 2021.

**ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**  
Secretaria General

**WALID DAVID JALIL NASSER**  
Viceministro de Conectividad

Anexo: Cuadro Técnico No. 31348 del 13 de febrero de 2021.

Elaboró: Lizet Castro Montiel - Abogada Subdirección de Radiodifusión Sonora

Revisó: Manuel Domingo Abello Álvarez – Director Jurídico   
Isabel Cristina Cruz Moya – Asesora Despacho Secretaria General   
Bertha Cristina Escalante Charry – Abogada Dirección de Industria de Comunicaciones   
Jesus David Rueda Pepinosa – Asesor Despacho Viceministro de Conectividad   
Ana Giselle Ustate Bermúdez – Subdirectora de Radiodifusión Sonora encargada de las funciones de la Dirección de Industria de Comunicaciones

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 00412 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20210226-190430-3d6b15-21931988

Creación:2021-02-26 19:04:30

Estado:Finalizado

Finalización:2021-02-26 20:36:55



Escanee el código  
para verificación

**Firma: Secretaria General**

Adriana Meza Consuegra  
1129573691

[ameza@mintic.gov.co](mailto:ameza@mintic.gov.co)

Secretaria General

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

**Firma: Viceministro de Conectividad**

WALID DAVID JALIL NASSER

[wdauid@mintic.gov.co](mailto:wdauid@mintic.gov.co)

Viceministro de Conectividad

MinTic



## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 00412 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)



Escanee el código  
para verificación

Id Acuerdo:20210226-190430-3d6b15-21931988

Creación:2021-02-26 19:04:30

Estado:Finalizado

Finalización:2021-02-26 20:36:55

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	WALID DAVID JALIL NASSER wdavid@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad MinTic	Aprobado	Env.: 2021-02-26 19:04:30 Lec.: 2021-02-26 20:08:02 Res.: 2021-02-26 20:08:07 IP Res.: 191.95.57.223
Firma	Adriana Meza Consuegra ameza@mintic.gov.co Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2021-02-26 20:08:07 Lec.: 2021-02-26 20:36:08 Res.: 2021-02-26 20:36:55 IP Res.: 191.156.24.173